

CONSTANCIA. Febrero 07 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó memorial insistiendo en el perfeccionamiento del secuestro del vehículo con placas JJU-056. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial mayor-sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 1700131100062021-00-304-00

Vista la anterior constancia, antes de resolver sobre la petición que realiza la apoderada de la parte demandante para que se perfeccione la medida de secuestro del vehículo identificado con placas JJU-056, se le requiere para que aporte el certificado de tradición emitido por la Secretaría de Movilidad de Manizales, en el que conste la inscripción de la medida de embargo, dado que dicho documento debe ser enviado como inserto al juzgado comisionado. Una vez cumplido dicho requisito se resolverá lo peticionado por la memorialista.

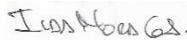
De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales a los buzones: **felipebetancur84@gmail.com**, **olayco1@gmail.com**, **Rodrigo.Correa@icbf.gov.co** y **amgil@procuraduria.gov.co**, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 020 el 08 de febrero de 2022.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--